



FECHA: Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018
PARA: Estudiantes y personal administrativo.
DE: SINDICATURA
ASUNTO: Criterios para la exclusión del pago de supletorios.

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos institucionales para definir los criterios de excepciones al pago de los supletorios, basados en las justas causas de inasistencia a las actividades académicas contempladas en los reglamentos académicos de pregrado y posgrado de la Universidad.

II. JUSTAS CAUSAS DE INASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXCLUIDAS DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en la Circular Normativa 88 VIC-2018 del 22 de enero de 2018, se entiende como justa causa “los motivos especiales o extraordinarios que el estudiante sustenta y justifica como motivo de su inasistencia o actividades académicas dentro de un periodo determinado”.

Las justas causas que serán objeto de exclusión de pago de supletorio son:

1. ENFERMEDAD QUE GENERA INCAPACIDAD: Únicamente aquellas que sean expedidas por un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley (IPS o EPS) y las incapacidades expedidas por un médico adscrito a un plan complementario de salud, médico particular o por el servicio médico de la Universidad siempre y cuando hayan sido trascritas o reconocidas por la EPS a la que pertenece el estudiante.
2. MUERTE DE UN FAMILIAR, DE ACUERDO CON LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD CONTEMPLADOS EN LA LEY LABORAL VIGENTE: Se considera justa causa la muerte de los padres, abuelos, hijos y hermanos del estudiante.

1



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Circular Normativa

No. 94 SIND - 2018

3. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS EN LOS QUE REPRESENTEN A LA UNIVERSIDAD Y SEAN AVALADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES: deportivos, culturales o académicos.

3.1 Participación en eventos deportivos y culturales: la instancia competente es la Decanatura del Medio Universitario.

3.2 Participación en concursos académicos institucionales: la instancia competente es la Dirección de Estudiantes.

3.3 Participación de estudiantes que hacen parte de la Unidad Promocional en actividades propias de la UP: la instancia competente es la Dirección de Relacionamiento.

3.4 Participación de los Colegiales de Número en eventos institucionales o actividades propias de su condición de Colegial: la instancia competente es la Secretaría General.

3.5 Participación de los miembros de las mesas directivas de los Consejos Estudiantiles en eventos institucionales: la instancia competente es la Secretaría General.

Cualquier excepción no prevista en la presente circular deberá ser avalada por la Secretaría General.

VIGENCIA

La presente circular normativa rige a partir de la fecha de su emisión.

MIGUEL FRANCISCO DIAGO ARBELÁEZ

Síndico

Vo.Bo. Secretaría General

Vo.Bo. Dirección Financiera

Vo.Bo. Dirección Jurídica

Vo.Bo. Dirección Gestión Organizacional